

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Saltillo

Recurrente: Angel Herrera

Expediente: 318/2015

Comisionado Instructor: Jesús Homero Flores Mier

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 318/2015, promovido por Angel Herrera, en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Saltillo, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha veinticuatro (24) de agosto del año dos mil quince, Angel Herrera presentó vía Infocoahuila solicitud de acceso a la información número de folio 00550215, en la cual expresamente requería:

“documento que ampare o justifique la instalacion de los semaforos de las tiendas "al super" y "costco", ahora se hace mucho trafico en isidro lopez por tantos bordos y despues 3 semaforos en menos de 200 metros, fue un convenio hecho con dichas empresas? van a quitar bordos al ser reemplazados por ese semaforo o como quiera los van a dejar? de verdad que isidro no da una.” (sic)

SEGUNDO.-RESPUESTA. En fecha once (11) de septiembre del año dos mil quince, el Ayuntamiento de Saltillo da respuesta a la solicitud de información expresando:

Saltillo, Coahuila, a 11 de Septiembre del 2015

UAI/538/15

C. ÁNGEL HERRERA
PRESENTE.-

En atención a su solicitud de información recibida el día 24 de agosto de 2015 efectuada a través del sistema INFOCOAHUILA, identificada con el número de folio 00550215, mediante la cual solicita:

"documento que ampare o justifique la instalación de los semáforos de las tiendas "al super" y "costco", ahora se hace mucho tráfico en isidro lopez por tantos bordos y despues 3 semáforos en menos de 200 metros, fue un convenio hecho con dichas empresas? van a quitar bordos al ser reemplazados por ese semáforo o como quiera las van a dejar? de verdad que isidro no da una." [SIC]

Hago de su conocimiento que la Dirección de Policía Preventiva y Tránsito Municipal del Municipio de Saltillo, hace llegar a esta Unidad de Atención la información solicitada, por tal motivo le comunico lo siguiente:

- En los dos casos la instalación de semáforos está avalada por los proyectos de construcción de las dos tiendas, estos proyectos están aprobados por la Dirección de Obras Públicas Municipales y se encuentran en poder de dicha Dirección.
- En el caso del semáforo de Isidro López Zertuche y la Tienda ALSUPER, se están controlando los cruces vehiculares permitiendo la salida de la Calle de Jesús Acuña Narro en su vuelta izquierda, que ahora se está haciendo en forma segura; así mismo los vehículos provenientes de la tienda hacen su salida protegidos. Este semáforo protege además el cruce de peatones que antes se hacía sin protección y a riesgo de los peatones.
- En el caso del semáforo de Blvd. Colosio y la Tienda COSTCO, al igual que el anterior, se están permitiendo los cruces vehiculares de la salida de la tienda y del Hospital Muguiza en forma ordenada y segura; evitando accidentes y protege además los cruces de peatones.
- En el caso del Blvd. Isidro López Zertuche se está pidiendo a la Dirección de Obras Públicas Municipales el retiro de los dos reductores de velocidad que se encuentran a la altura de CINSA, ya que no se requieren más.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136, 139 y 140 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

ATENTAMENTE

DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
LIC. VANESSA ESCOBEDO ECHAVARRÍA.



Unidad de Acceso a
La Información

Francisco Carr # 145
Zona Centro
Saltillo, Coahuila 25000
T: (844) 488-2500

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil quince, fue recibido por medio del sistema infocoahuila el recurso de revisión que promueve Angel Herrera, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado donde. Como motivo de su inconformidad, la recurrente señaló que.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

“falta informacion.” (sic)

CUARTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil quince, el Secretario Técnico de este Instituto; 152 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 318/2015, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Comisionado Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veintidós (22) de septiembre del año dos mil quince, el Comisionado Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 146 fracción IV y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista a Ayuntamiento de Saltillo, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

SEXTO.- CONTESTACION. El sujeto obligado hace llegar la contestación al presente recurso de revisión en fecha treinta (30) de septiembre del dos mil quince alegando que hizo entrega de la información solicitada y que el agravio que el ciudadano plantea es improcedente.

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 146, 147, 148, 149, 150 y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 148 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día once (11) de septiembre del año dos mil quince, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de veinte días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día catorce (14) de septiembre del año dos mil quince y concluyó el día doce (12) de octubre del año dos mil quince, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día catorce (14) de septiembre del año dos mil quince, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO.- Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- En su solicitud de acceso a la información, el ciudadano requiere: *"documento que ampare o justifique la instalacion de los semaforos de las tiendas "al super" y "costco", ahora se hace mucho trafico en isidro lopez por tantos bordos y despues 3 semaforos en menos de 200 metros, fue un convenio hecho con dichas empresas? van a quitar bordos al ser reemplazados por ese semaforo o como quiera los van a dejar? de verdad que isidro no da una."*

A lo que el sujeto obligado en su escrito de respuesta expresa que: a) En los dos casos la instalación de los semáforos está avalada por los proyectos de construcción de las dos tiendas, estos proyectos están aprobados por la Dirección de Obras Públicas Municipales y se encuentran en poder de dicha Dirección. b) En el caso del semáforo de Isidro López Zertuche y la tienda ALSUPER, se está controlando los cruces vehiculares permitiendo la salida de la Calle de Jesús Acuña Narro en su vuelta izquierda, que ahora se está haciendo en forma segura, así mismo los vehículos provenientes de la tienda hacen su salida protegidos. Este semáforo protege además el cruce de peatones que antes se hacía sin protección y a riesgo de los peatones. C) En el caso del Boulevard Colosio y la tienda Costco, al igual que el anterior, se están permitiendo los cruces vehiculares de la salida de la tienda y del Hospital Mugerza en forma ordenada y segura, evitando accidentes

y protege además los cruces de peatones. D) En el caso del boulevard Isidro Lopez Zertuche se está pidiendo a la Dirección de Obras Públicas Municipales el retiro de los dos reductores de velocidad que se encuentran a la altura de CINSA, ya que no se requieren más.

No obstante lo anterior el hoy recurrente alega que falta información.

QUINTO.- La solicitud de acceso a la información se divide en 3 peticiones 1.- documento que ampare o justifique la instalación de los semáforos de las tiendas "alsuper" y "costco", 2.- fue un convenio hecho con dichas empresas? Y 3.- van a quitar bordos al ser reemplazados por ese semáforo o como quiera los van a dejar?

El sujeto obligado para las dos primeras peticiones responde que: "En los dos casos la instalación de los semáforos está avalada por los proyectos de construcción de las dos tiendas, estos proyectos están aprobados por la Dirección de Obras Públicas Municipales y se encuentran en poder de dicha Dirección" y para la tercera responde que: "En el caso del boulevard Isidro Lopez Zertuche se está pidiendo a la Dirección de Obras Públicas Municipales el retiro de los dos reductores de velocidad que se encuentran a la altura de CINSA, ya que no se requieren más".

Si bien, se puede ver que el sujeto obligado tiene la intención de dar acceso a la información explicándole al ciudadano la razón y motivo por el cual se instalaron dichos semáforos y explicando que ambos semáforos están avalados por los proyectos de construcción, el ciudadano lo que solicitó fue un documento que ampare la instalación de dichos semáforos.

El sujeto obligado alega que la instalación de los semáforos está avalada en los proyectos de construcción, mismos que fueron autorizados por la Dirección de Obras Públicas Municipales, por lo cual es pertinente dada la solicitud de un

documento por parte del ciudadano, que le sujeto obligado entregue los proyectos de construcción en los que refiere están autorizados la instalación de los semáforos. En cuanto a la pregunta en particular de que “van a quitar los bordos”, se da por bien contestada al señalar que “...se está pidiendo a la Dirección de Obras Públicas Municipales el retiro de los dos reductores de velocidad que se encuentran a la altura de CINSA, ya que no se requieren más”.

Los artículos 139 y 140 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza estipula que:

Artículo 139. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la unidad de atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 140. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

Por lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta que la contestación no es el momento procesal oportuno para dar respuesta a una solicitud de acceso a la información, y con fundamento en el artículo 153 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se modifica la respuesta del sujeto obligado y se le instruye para que entregue al recurrente los proyectos de construcción en los que refiere están autorizados la instalación de los semáforos, con pleno apego a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 126, 128, 129, 150, 153 fracción II, 136, 163 y 166 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **SE MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le instruye para que entregue al recurrente los proyectos de construcción en los que refiere están autorizados la instalación de los semáforos, con pleno apego a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. En caso de incumplimiento de la presente resolución el instituto deberá proceder conforme al artículo 167 de la Ley en la materia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo Comisionado Instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día veinte (20) de octubre del dos mil quince (2015), en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



JESÚS HOMERO FLORES MIER
COMISIONADO INSTRUCTOR



LIC. TERESA GUAJARDO
BERLANGA
COMISIONADA

LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
COMISIONADO

318/2015

LIC. LUIS GONZALEZ BRISEÑO
COMISIONADO


C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELENDEZ
COMISIONADO


JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

***HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE
EXPEDIENTE 318/2015. COMISIONADO INSTRUCTOR Y PONENTE.- LIC. JESÚS HOMERO
FLORES MIER.***